



ORD. U.I.P.S. N° 313

ANT.: Escrito presentado por Patricia Marcela Aranda Lacombe, de 22 de noviembre de 2013; Escrito presentado por Carlos Cantuarias Lagunas, de 28 de febrero de 2014.

MAT.: Se pronuncia sobre presentaciones que indica.

Santiago, 13 MAR 2014

DE : FISCAL INSTRUCTOR DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

**A : SR. CARLOS CANTUARIAS LAGUNAS,
CALLE ISMAEL VALDÉS VERGARA #640, OFICINA 7-B, COMUNA DE SANTIAGO.**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en relación a los escritos presentados por la denunciante ante esta Superintendencia del Medio Ambiente referidos en el Ant, es preciso señalar:

1° Con fecha 09 de octubre de 2013, doña Patricia Marcela Aranda Lacombe concurrió ante la Superintendencia del Medio Ambiente presentando una denuncia en contra de Cristalerías de Chile S.A., titular del proyecto Mina El Turco, calificado ambientalmente favorable en la Resolución Exenta N° 131 de 16 de mayo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

2° Esta Superintendencia, motivada por los antecedentes aportados por la denuncia, inició una investigación por los hechos denunciados, con el objeto de recabar mayor información sobre las presuntas infracciones, lo que fue debidamente comunicado a la denunciante, a través del ORD. U.I.P.S. N° 809, de 21 de octubre de 2013.

3° Con fecha 22 de noviembre de 2013, doña Patricia Marcela Aranda Lacombe, presentó escrito ante esta Superintendencia, confiriendo Patrocinio y Poder al abogado don Carlos Cantuarias Lagunas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado.

4° Este órgano fiscalizador, en virtud de los antecedentes recabados, decidió formular cargos a Minera Granos Industriales Limitada; Cristalerías de Chile S.A y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A mediante ORD. U.I.P.S N° 212 de fecha 19 de febrero de 2014.

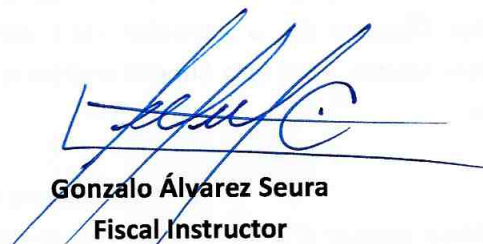
5° Posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2014, don Carlos Cantuarias Lagunas abogado de la denunciante doña Patricia Aranda Lacombe, presenta un escrito que lo principal, solicita a esta Superintendencia recalificación de infracción, en el otrosí, téngase presente.

6° Que respecto a las presentación de señaladas de la denunciante en los numerales anteriores, es posible señalar lo siguiente:

7° Respecto a la presentación de fecha 22 de noviembre de 2013; **Téngase presente el patrocinio y poder de representación conferido.**

8° Respecto a la presentación de fecha 28 de febrero de 2014; **A lo principal: Se resolverá en su oportunidad; Al otrosí: estese a lo resuelto en el párrafo X del ORD. U.I.P.S. N° 212 antes señalado.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Gonzalo Álvarez Seura
Fiscal Instructor

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Carlos Cantuarias Lagunas. Calle Ismael Valdés Vergara N° 640 Oficina 7-B, comuna de Santiago.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios